

Reglamento General de las
Universidades La Salle
integrantes del
Sistema Educativo de las
Universidades La Salle
SEULSA



Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, SEULSA

Primera edición, julio de 2013

Actualización 2, abril de 2015

Documento elaborado por:

Lic. Juan Antonio Ordóñez González
Asesor Jurídico de Rectoría
Universidad La Salle

Ciudad de México

© *DeLaSalle* ediciones

Benjamín Franklin 47, Condesa

06140 Ciudad de México

www.delasalleediciones.mx

Formación: Marina Mejía Vázquez

Diseño gráfico: Berenice Ángeles Zúñiga

Mtro. Manuel Javier Amaro Barriga

Dirección editorial

Lic. Irma Rodríguez Vega

Producción y distribución

delasalleediciones@ulsa.mx

Reglamento General de las Universidades La Salle
integrantes del
Sistema Educativo de las Universidades La Salle, SEULSA

Mtro. Martín Rocha Pedrajo, *fsc*
Presidente de la Junta de Gobierno
Universidad La Salle

Mtro. Enrique Alejandro González Álvarez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle

Mtro. Jorge Manuel Iturbe Bermejo
Vicerrector Académico
Universidad La Salle

Mtro. José Manuel Noriega Gironés, *fsc*
Vicerrector de Bienestar y Formación
Universidad La Salle

Dr. y M.V.Z. Fernando Mainou Cervantes
Rector
Universidad La Salle Cancún

Mtro. Ángel Elizondo López
Rector
Universidad La Salle Cuernavaca

Ing. Héctor Giordano Courcelle
Rector
Universidad La Salle Morelia

Mtro. Raúl Valadez García
Rector
Universidad La Salle Nezahualcóyotl

Dr. Horacio Mejía Gutiérrez
Rector
Universidad La Salle Pachuca

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE	
Capítulo I. Disposiciones Generales	11
TÍTULO SEGUNDO	
COMUNIDADES	
Capítulo I. Integración y obligaciones	13
TÍTULO TERCERO	
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	
Capítulo I. Autoridades de las Universidades La Salle	14
Capítulo II. Rectores	14
Capítulo III. Vicerrectores	15
TÍTULO CUARTO	
DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS	
Capítulo I. De la Formación Integral	16
Capítulo II. Programas de formación	17
Capítulo III. Comité de programas de formación	18
TÍTULO QUINTO	
ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR	
Capítulo I. Estudios de nivel medio superior	21
Capítulo II. Estudios de nivel superior	22
Capítulo III. Investigación	23
Capítulo IV. Modalidades Alternativas	23
Capítulo V. Educación Continua	24
Capítulo VI. Unidades Académicas	24
TÍTULO SEXTO	
DE LOS ALUMNOS EN GENERAL	
Capítulo I. Requisitos de Ingreso	26
Capítulo II. Disposiciones Generales	26
Capítulo III. Categorías de alumnos	27
Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los alumnos	28

TÍTULO SÉPTIMO

EVALUACIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. Disposiciones Generales	30
Capítulo II. Tipos de evaluaciones	31
Capítulo III. Revisión de evaluaciones	35

TÍTULO OCTAVO

SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

Capítulo I. Servicio Social	36
Capítulo II. Disposiciones generales sobre titulación	37
Capítulo III. Titulación por tesis	38
Capítulo IV. Titulación por Examen General de Conocimientos	39
Capítulo V. Titulación por Estudios de Especialidad o Maestría	40
Capítulo VI. Titulación por Seminarios	41
Capítulo VII. Titulación por Promedio Meritorio	42
Capítulo VIII. Titulación por aceptación o publicación de artículo en revista arbitrada	43
Capítulo IX . Titulación por derechos sobre propiedad industrial o intelectual	43
Capítulo X. Titulación por creación de pequeña o mediana empresa	43
Capítulo XI. Titulación por Plan de Negocios	44
Capítulo XII. Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales	44
Capítulo XIII. Titulación por experiencia profesional	45

TÍTULO NOVENO

OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO EN ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I. Disposiciones Generales	46
Capítulo II. Diploma de Especialidad	46
Capítulo III. Grado de Maestría	47
Capítulo IV. Grado de Doctor	50

TÍTULO DÉCIMO

RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Capítulo I. Disposiciones Generales	51
-------------------------------------	----

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y BAJAS DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. Responsabilidades	53
-------------------------------	----

Capítulo II. Sanciones	55
Capítulo III. Disposiciones Generales sobre Bajas del alumnado	56
Capítulo IV. Bajas voluntarias	57
Capítulo V. Bajas académicas	57
Capítulo VI. Bajas por expulsión	59
Capítulo VII. Bajas por incumplimiento de pago	59
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
PERSONAL ACADÉMICO	
Capítulo I. Disposiciones Generales	60
Capítulo II. Selección del personal docente	61
Capítulo III. Categorías del personal docente	62
Capítulo IV. Derechos y obligaciones del personal docente	63
Capítulo V. Selección del personal de investigación	64
Capítulo VI. Derechos y obligaciones del personal de investigación	65
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Capítulo I. Disposiciones Generales	68
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y A TERCEROS	
Capítulo I. Disposiciones Generales	70
Capítulo II. Grado <i>Honoris Causa</i>	70
Capítulo III. Reconocimientos y distinciones al personal académico y administrativo	71
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
CONSEJO GENERAL EDITORIAL	
Capítulo I. Disposiciones Generales	76
Capítulo II. Facultades y obligaciones de los Consejos Generales Editoriales	77
Capítulo III. Consejos Editoriales Locales	78
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	80

TÍTULO PRIMERO

SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Universidades La Salle son instituciones de enseñanza media superior y superior, creadas bajo el carisma de San Juan Bautista de La Salle, caracterizadas por dar a sus alumnos una formación integral en lo académico, lo humanístico y lo cristiano.

Artículo 2.- Las autoridades universitarias, dentro de la esfera de competencia que les deriva de sus Estatutos, Reglamento General y demás ordenamientos legales, establecerán los derechos y obligaciones de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y de sus comunidades.

Artículo 3.- El Sistema Educativo de las Universidades La Salle comprende las siguientes instituciones:

- I.- La Universidad La Salle, como universidad de origen;
- II.- La Universidad La Salle Cancún; la Universidad La Salle Cuernavaca; la Universidad La Salle Morelia; la Universidad La Salle Nezahualcóyotl; y la Universidad La Salle Pachuca, como universidades asociadas;
- III.- Las demás que se integren al Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará SEULSA al Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 5.- Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las universidades integrantes del SEULSA y sus comunidades universitarias.

Artículo 6.- En los términos del Estatuto del SEULSA, la Universidad La Salle coordina y supervisa a las universidades asociadas en lo académico, formativo y administrativo.

Artículo 7.- Por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987, la Universidad La Salle tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Impartir estudios de nivel medio superior y superior en la República Mexicana con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II.- Expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, que deben autenticarse por la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Elaborar planes y programas de estudio que deben ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Establecer planteles de estudio de nivel medio superior y superior en la República Mexicana.

Artículo 8.- En los términos del Decreto indicado en el artículo anterior, las universidades del SEULSA podrán impartir estudios de nivel medio superior y superior y realizar investigación.

La Universidad La Salle realizará el trámite, seguimiento y registro de los programas académicos a fin de obtener o mantener el reconocimiento de validez oficial de los mismos para todas las universidades del SEULSA, mismas que

no podrán incorporarse a ningún otro sistema educativo sin autorización de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle.

TÍTULO SEGUNDO

COMUNIDADES

Capítulo I Integración y obligaciones

Artículo 9.- Cada universidad del SEULSA tendrá dos comunidades que se denominan la Universitaria y la Lasallista que estarán comprometidas con los principios, valores, ideario, misión y fines de dichas instituciones.

Artículo 10.- La Comunidad Universitaria comprenderá a las autoridades universitarias, docentes, investigadores, personal administrativo y alumnos.

Artículo 11.- La Comunidad Lasallista se integrará por exalumnos, padres de familia de los alumnos y las asociaciones aprobadas por las autoridades competentes de cada universidad.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo I

Autoridades de las Universidades La Salle

Artículo 12.- Las autoridades de las universidades del SEULSA, así como sus facultades, derechos y obligaciones, están reguladas en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, el presente Reglamento y la legislación universitaria aplicable.

Capítulo II

Rectores

Artículo 13.- Cada Rector será la primera autoridad unipersonal de la universidad que encabeza con todos los derechos, facultades y obligaciones contenidas en el Estatuto del SEULSA, estando subordinado a los órganos de gobierno determinados en el mencionado ordenamiento.

Artículo 14.- Para el desarrollo de sus funciones, los rectores contarán con las áreas, unidades o departamentos, determinadas y aprobadas en la estructura organizacional de la universidad.

Capítulo III Vicerrectores

Artículo 15.- Los vicerrectores tendrán como principal responsabilidad la formación integral de los alumnos y de la comunidad universitaria en general, para lo cual, tendrán los derechos, facultades y obligaciones contenidas en el Estatuto del SEULSA, quedando subordinada su autoridad a los órganos de gobierno determinados en el mencionado ordenamiento.

Artículo 16.- La Universidad La Salle tendrá dos vicerrectores, uno Académico y otro de Bienestar y Formación.

Artículo 17.- Las Universidades asociadas, tendrán un vicerrector o funcionario de similar jerarquía, que realiza funciones académicas y de bienestar y formación. Los órganos de gobierno competentes podrán autorizar excepciones.

Artículo 18.- Conforme lo determinen los órganos de gobierno correspondientes, en la estructura organizacional de la Universidad La Salle, podrán establecerse unidades académicas y centros de estudio, departamentos, áreas técnicas o de apoyo dependientes de cada vicerrectoría, cuyas funciones y obligaciones se consignarán en el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 19.- Con las autorizaciones que correspondan, los vicerrectores de las universidades del SEULSA podrán tener estructuras y áreas similares a las enunciadas en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

De la Formación Integral

Artículo 20.- Las universidades del SEULSA tienen como finalidad fundamental la formación integral de sus alumnos mediante la atención y estímulo de toda su dimensión humana para que logren su realización plena.

Artículo 21.- La formación integral abarcará al menos, el desarrollo de las siguientes dimensiones de los alumnos:

- I.- Profesional;
- II.- Espiritual;
- III.- Humanista;
- IV.- Social;
- V.- Cultural;
- VI.- Física.

Artículo 22.- Para el desarrollo de la formación integral de sus alumnos, las universidades del SEULSA tendrán un modelo educativo basado en la filosofía lasallista y el ideario de la Universidad La Salle, que se actualizará de acuerdo a las circunstancias de los contextos sociales y tendencias pedagógicas.

Artículo 23.- El modelo educativo se sustentará en esquemas, programas académicos, formativos y de apoyo por virtud de los cuales se darán a los alumnos las oportunidades de desarrollo de sus capacidades intelectuales, intereses profesionales y formación espiritual y humana.

Artículo 24.- La formación integral de los alumnos y la aplicación del modelo educativo, se llevará a cabo por medio de los programas académicos y de formación en las unidades académicas, coordinaciones y áreas o departamentos que se determinen en la estructura organizacional por las autoridades correspondientes.

Capítulo II Programas de formación

Artículo 25.- Para lograr la formación integral de sus alumnos, las universidades del SEULSA tienen establecidos programas de formación de participación obligatoria por los educandos, con la finalidad de promover en los alumnos el equilibrio de sus diferentes dimensiones: profesional, espiritual, humanista, social, cultural y física, mediante un proceso sistemático y supervisado en espacios de encuentro, convivencia e integración.

Artículo 26.- Los programas de formación se elaborarán y coordinarán por la Vicerrectoría de Bienestar y Formación en la Universidad La Salle y en las universidades asociadas por el vicerrector o funcionario que estructuralmente corresponda, desarrollándose a través de las unidades, coordinaciones, centros y áreas que determinen las autoridades que correspondan.

Artículo 27.- Los programas de formación con metodología y finalidades específicas, se implementan en los siguientes ámbitos de formación integral de los alumnos:

- I.- Desarrollo personal: Realizado por medio de talleres, cursos y encuentros que favorezcan el despertar de la conciencia, la espiritualidad y el humanismo, así como el desarrollo de habilidades para la vida y la promoción de estilos de vida saludable;
- II.- Desarrollo cultural: Realizado a través de experiencias artísticas y culturales que desarrollen la sensibilidad, la creatividad y la expresión;

III.- Desarrollo social: Realizado mediante espacios de encuentro en los que se conozcan los aspectos de la realidad socioeconómica del país y del mundo, relacionados con el futuro ejercicio de la profesión del alumno, y se descubra la importancia de relacionarse, de trabajar en equipo, y de ser solidario con los más necesitados;

IV.- Desarrollo físico: Realizado a través del acondicionamiento físico o la práctica deportiva que mejore la coordinación psicomotriz, el fortalecimiento del carácter, el trabajo en equipo y la relación social;

V.- Los demás que determinen las autoridades universitarias competentes.

Artículo 28.- Los alumnos deberán cubrir los programas de formación dentro de los términos y plazos establecidos por la Vicerrectoría de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle, o el vicerrector o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas.

Artículo.29.- El incumplimiento por el alumno de los programas de formación en los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, entre las que se encuentran el no poder iniciar el servicio social ni recibir los reconocimientos Medalla Hermano Miguel y Diploma de Aprovechamiento Integral.

Capítulo III

Comité de programas de formación

Artículo 30.- Para la aprobación, administración, evaluación y vigilancia de los programas de formación, cada universidad del SEULSA tendrá un Comité encargado de realizar dichas acciones.

Artículo 31.- El Comité de Programas de Formación de cada institución del SEULSA se integra por un mínimo de tres y

un máximo de nueve miembros. En la Universidad La Salle lo preside el Vicerrector de Bienestar y Formación y en las universidades asociadas el vicerrector o funcionario de similar jerarquía como miembros ex officio.

Los vicerrectores indicados en el párrafo anterior podrán designar un delegado que presida el citado Comité.

Artículo 32.- Los miembros del Comité de Programas de Formación de la Universidad La Salle serán designados por el Vicerrector de Bienestar y Formación, y en las universidades asociadas por el vicerrector o funcionario de similar jerarquía.

Artículo 33.- Para ser designado como miembro del Comité de Programas de Formación se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Estar plenamente identificado con los Principios, la Misión, y el Ideario institucionales;
- II.- Tener conocimiento del espíritu de la organización, el funcionamiento, los objetivos y las tradiciones de las instituciones de educación superior lasallistas;
- III.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 34.- El Comité de Programas de Formación sesionará cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente.

Artículo 35.- Para poder sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 36.- El Comité tendrá un Secretario que podrá ser miembro o no del mismo, quien realizará los escrutinios, levantará las actas de las sesiones y dará seguimiento a los asuntos que así lo requieran y le sean encomendados.

Artículo 37.- El Comité de Programas de Formación tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover, fomentar y dar seguimiento a la formación integral de los alumnos;
- II.- Fomentar y procurar entre los alumnos el cumplimiento del Ideario y Misión de las universidades integrantes del SEULSA;
- III.- Aprobar los programas, directrices y sistemas de formación, y en su caso someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- IV.- Administrar los programas, directrices y sistemas de formación;
- V.- Coordinar e impulsar con las unidades académicas, el desarrollo y cumplimiento de los programas de formación;
- VI.- Elaborar el calendario anual de actividades relacionadas con los programas de formación y en su caso, someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- VII.- Evaluar por lo menos una vez al año el desarrollo y resultados de los programas de formación;
- VIII.- Conforme a este Reglamento y legislación aplicable, apoyar a las autoridades correspondientes en el inicio del servicio social de los alumnos de nivel superior;
- IX.- Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

TÍTULO QUINTO

ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

Capítulo I

Estudios de Nivel Medio Superior

Artículo 38.- Los estudios de nivel medio superior tendrán como objetivo el transmitir conocimientos humanistas, científicos y tecnológicos para que dentro de una formación integral se desarrollen actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo que permitan cursar estudios de nivel superior.

Artículo 39.- Las Escuelas Preparatorias de la Universidad La Salle están incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que sus planes de estudio y sistemas de evaluación se rigen por la normatividad de dicha casa de estudios y la de la Universidad La Salle.

Artículo 40.- Las autoridades competentes de la Universidad La Salle podrán determinar el acogerse a los beneficios del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987, en lo que hace a estudios de nivel medio superior.

Artículo 41.- Las escuelas de nivel medio superior de las universidades asociadas a través de la Universidad La Salle, gozan de los beneficios del Decreto indicado en el artículo anterior, y en consecuencia sus estudios tienen reconocimiento de validez oficial.

Capítulo II

Estudios de Nivel Superior

Artículo 42.- Los estudios de nivel superior tendrán como objetivos transmitir conocimientos científicos, humanistas y tecnológicos para que dentro de una formación integral se desarrollen actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para obtener un título profesional que permita el ejercicio de una profesión.

Artículo 43.- Los estudios de posgrado se impartirán con posterioridad a los de licenciatura y tendrán como finalidad el lograr la especialización de los profesionales en diferentes áreas del conocimiento, así como la formación y actualización del personal docente e investigadores del más alto nivel académico.

Artículo 44.- Los estudios de posgrado serán los siguientes:

- I.- Especialidades;
- II.- Maestrías;
- III.- Doctorados.

Artículo 45.- Las especialidades tendrán como finalidad el que los alumnos desarrollen habilidades y obtengan conocimientos teórico-prácticos de manera concreta y específica en alguna disciplina profesional.

Artículo 46.- Las maestrías tendrán como finalidad la formación de los alumnos para que alcancen un alto nivel de conocimientos y habilidades en el ejercicio de su profesión, en la docencia y en la investigación.

Artículo 47.- Los doctorados tendrán como finalidad la formación de los alumnos para que, de manera profunda, analicen, amplíen y generen conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos, a través del estudio y la investigación.

Artículo 48.- Al término de los estudios de especialidad se obtendrá diploma y en los de maestría y doctorado se obtendrá grado académico.

Artículo 49.- Los programas académicos de posgrado se aprobarán en los términos del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del Sistema.

Capítulo III Investigación

Artículo 50.- La investigación en las universidades del SEULSA es la búsqueda sistemática y creativa, realizada con el fin de avanzar en la frontera del conocimiento sobre el ser humano, la naturaleza, la cultura, la ciencia, la sociedad y sus interrelaciones, así como la aplicación y evaluación de estos conocimientos para el desarrollo de las ciencias, las humanidades y las tecnologías.

Artículo 51.- Los proyectos, programas y líneas de investigación de las universidades del SEULSA, se aprobarán en los términos del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y serán de cumplimiento obligatorio en las universidades del Sistema.

Capítulo IV Modalidades Alternativas

Artículo 52.- Las modalidades alternativas, tendrán como finalidad el extender los beneficios de la educación que se imparte en las universidades del SEULSA a la sociedad mexicana.

Artículo 53.- Con autorización del Consejo Universitario y el apoyo de las áreas especializadas, las modalidades alternativas y sus programas se desarrollarán en las unidades académicas.

Artículo 54.- Los requisitos de inscripción, evaluación y permanencia de los alumnos de las modalidades alternativas se sujetarán a lo establecido por la normatividad correspondiente.

Capítulo V Educación Continua

Artículo 55.- La educación continua tendrá como finalidad la capacitación y actualización teórico práctica en las diferentes áreas del conocimiento, y se realizará a través de diplomados, seminarios, talleres y cursos breves.

Artículo 56.- La Universidad otorgará constancias de participación o acreditación sin valor curricular, a los alumnos que asistan al 80% de las clases impartidas.

Artículo 57.- Los requisitos de inscripción, evaluación y permanencia de los alumnos de educación continua, se sujetarán a lo establecido por la normatividad correspondiente.

Capítulo VI Unidades Académicas

Artículo 58.- Los estudios a que se refiere el presente título serán impartidos por la unidad académica correspondiente.

Artículo 59.- Las unidades académicas se integran con:

I.- Un director o titular;

II.- Un consejo académico;

III.- Los funcionarios académicos y administrativos autorizados por el rector y el vicerrector académico o funcionario de similar jerarquía;

IV.- El personal docente necesario para cubrir los requerimientos educativos.

V.- Un consejo consultivo integrado por las personas que designe el vicerrector académico oyendo la opinión del consejo académico y del director o titular de la unidad académica.

Artículo 60.- Con aprobación del rector y las autoridades correspondientes, las estructuras organizacionales de las unidades académicas donde se impartan clases serán determinadas por el vicerrector académico a propuesta del consejo académico de la unidad académica.

Artículo 61.- Las Universidades asociadas procurarán tener estructuras similares a las indicadas en los artículos que anteceden.

Artículo 62.- Para ser director o titular de una unidad académica, se deben cubrir los requisitos establecidos en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 63.- Los directores o titulares de unidades académicas y los consejos académicos, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Estatuto del Sistema Educativo de la Universidad La Salle y demás ordenamientos, pudiendo ser evaluados en cualquier tiempo por el rector y vicerrector correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Capítulo I

Requisitos de Ingreso

Artículo 64.- Las universidades del SEULSA seleccionarán a los aspirantes a ingresar a estudios de nivel medio superior y superior tomando en consideración el nivel de conocimientos adquiridos en sus estudios terminados, sus rasgos psicológicos, vocacionales y de formación.

Artículo 65.- Para ingresar a cursar los estudios de nivel medio superior y superior, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Para bachillerato, haber terminado sus estudios de secundaria;
- II.- Para estudios de nivel superior de licenciatura, haber concluido sus estudios de nivel medio superior;
- III.- Para estudios de posgrado, acreditar estudios terminados de licenciatura;
- IV.- Aprobar las evaluaciones y entrevistas que se le requieran;
- V.- Cubrir los procesos de admisión e inscripción;
- VI.- Las demás que establezcan las autoridades correspondientes.

Capítulo II

Disposiciones Generales

Artículo 66.- Tendrán el carácter de alumnos quienes después de haber sido admitidos por las instancias competentes de la correspondiente universidad, estén debidamente inscritos.

Artículo 67.- La inscripción del alumno conlleva el derecho de formar parte de la Comunidad Universitaria y la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que la rigen.

Artículo 68.- Los alumnos están obligados a conocer el Ideario y Misión de la Universidad La Salle, y los ordenamientos legales de la universidad en la que estén inscritos.

Artículo 69.- Los alumnos tendrán el derecho de la expresión libre y responsable de sus ideas, sin más limitaciones que el debido respeto a los principios y fines de la Universidad, del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, y de los miembros de la Comunidad.

Artículo 70.- Los alumnos tendrán el derecho de asociarse en forma libre y responsable, y sus agrupaciones deberán colaborar con las autoridades universitarias en beneficio de la Comunidad Universitaria.

Capítulo III Categorías de alumnos

Artículo 71.- Los alumnos se catalogan en las siguientes categorías:
I.- Alumno de primer ingreso, el que se inscribe por primera vez en la universidad;
II. Alumno reinscrito, el estudiante que cubriendo los requisitos se inscribe al ciclo escolar siguiente, o bien, a la unidad de aprendizaje trazada en el plan de estudios correspondiente;
III.- Alumno de reingreso, el que interrumpió sus estudios en la universidad y sin existir impedimento legal, se inscribe nuevamente en el nivel que le corresponde.

Artículo 72.- Serán pasantes de licenciatura o posgrado, aquellos que hayan satisfecho los requisitos del programa académico y sólo les falte cumplir con los requisitos de titulación u obtención de grado.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 73.- En los términos de la normatividad aplicable, los alumnos de las universidades del SEULSA tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir una formación integral de calidad;
- II.- Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas y demás servicios que proporcione la universidad necesarios para su formación y que en su caso, hayan sido debidamente reservados o solicitados;
- III.- Cubiertos los requisitos académicos y administrativos dispuestos en la normatividad universitaria, someterse a las evaluaciones correspondientes;
- IV.- Solicitar revisión de evaluaciones conforme lo dispuesto en este ordenamiento;
- V.- Conocer el programa académico y de materias o de unidades de aprendizaje, el calendario escolar, horarios y planta de maestros del nivel educativo en el que esté inscrito;
- VI.- Recibir reconocimientos académicos;
- VII.- Solicitar beca o financiamiento para la educación;
- VIII.- Recibir de los miembros de la Comunidad Universitaria el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- IX.- Elegir a sus representantes y ser electo;
- X.- Expresar sus ideas, reunirse y asociarse conforme lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y demás ordenamientos universitarios;
- XI.- Organizar y participar en eventos académicos, de formación e intercambio estudiantil;
- XII.- Conocer la legislación universitaria;
- XIII.- Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos como alumno;
- XIV.- Los demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

Artículo 74.- Serán obligaciones de los alumnos:

- I.- Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad estipulados en su Ideario;
- II.- Conocer y cumplir la legislación universitaria;
- III.- Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- IV.- Vestirse, peinarse y arreglarse decorosamente;
- V.- Asistir puntualmente a sus actividades académicas y de formación, así como a aquellas que le indiquen sus autoridades;
- VI.- Cursar y acreditar el programa académico en los plazos determinados por las autoridades competentes;
- VII.- Someterse a las evaluaciones determinadas por las autoridades competentes;
- VIII.- Realizar los trámites académicos y administrativos, y cubrir sus cuotas escolares en los términos, plazos y calendario establecidos por la universidad;
- IX.- Cuidar y darle buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo de la universidad;
- X.- Abstenerse de utilizar teléfonos celulares o cualquier otro sistema de comunicación dentro de clases;
- XI.- Abstenerse de utilizar equipos de cómputo o cualquier medio electrónico en clase sin que medie autorización del docente;
- XII.- Portar su credencial actualizada, personal e intransferible y mostrarla o entregarla a las autoridades universitarias que lo soliciten;
- XIII.- No fumar dentro de la Universidad.
- XIV.- Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios.

TÍTULO SÉPTIMO

EVALUACIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 75.- La evaluación de los aprendizajes es el proceso permanente, sistemático e integral, que permite obtener evidencia parcial o total, cuantitativa y cualitativa del desempeño del alumno con respecto a las metas propuestas por el programa académico que se cursa.

Artículo 76.- Las evaluaciones de los alumnos de la escuela preparatoria de la Universidad La Salle, estarán sujetas a la normatividad de la Universidad Nacional Autónoma de México en tanto esté incorporada a esa Casa de Estudios.

Artículo 77.- Las evaluaciones de los alumnos de las escuelas de nivel medio superior de las universidades asociadas, se sujetarán en lo conducente a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 78.- Las evaluaciones de los alumnos de nivel superior se sujetarán a los objetivos, contenidos y características del programa académico que se imparta y modalidad escolarizada o alternativa que se utilice. Para esos efectos, y dependiendo de las habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes que se quieran evaluar, se seleccionarán las estrategias e instrumentos más pertinentes con los programas académicos y modalidades de que se trate, mismos que de manera enunciativa y no limitativa, pueden ser orales, es-

critos o a través de medios electrónicos, desarrollo de proyectos de investigación, resolución de problemas o casos prácticos, o combinaciones de las mismas.

Artículo 79.- Las evaluaciones de los aprendizajes en modalidades alternativas, se realizarán principalmente con apoyo en los medios tecnológicos y electrónicos que permitan obtener las evidencias a que se refiere el artículo 75.

Artículo 80.- En todas las evaluaciones deberán considerarse las actividades y actitudes del alumno que contribuyan a su formación integral.

Artículo 81.-Las evaluaciones se deberán realizar:

- I.- Dentro del calendario escolar;
- II.- En los horarios de las actividades académicas;
- III.- En las instalaciones de la universidad.

Si en virtud de la modalidad o requerimientos formativos de los programas académicos la evaluación deba realizarse a través de medios electrónicos o fuera de las instalaciones universitarias, deberá mediar autorización del director o titular de la unidad académica.

Capítulo II

Tipos de Evaluaciones

Artículo 82.- Los tipos de evaluaciones serán los siguientes:

- I.- Iniciales o diagnósticas;
- II.- Parciales o transversales;
- III.- Integradoras o finales;
- IV.- Extraordinarias;
- V.- De titulación, obtención de diploma de especialidad, o de grado;
- VI.- Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 83.- La evaluación inicial o diagnóstica, será la primera verificación que realizará el docente con el fin de constatar el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes de sus alumnos en relación con los objetivos del programa de estudio a cursar. Su carácter es orientador para el docente y el alumno, por lo que no debe ser tomada en consideración al determinar la calificación integradora final.

Artículo 84.- Las evaluaciones parciales o transversales, serán aquellas que realizará el docente durante el curso, seleccionando los lapsos de tiempo pertinentes de acuerdo a los contenidos del programa correspondiente, a fin de verificar de manera continua el desempeño del alumno. En los estudios de modalidad presencial deberán ser por lo menos dos y, en las modalidades alternativas representar por lo menos el 30% del total de la evaluación del programa.

Artículo 85.- La calificación de las evaluaciones parciales o transversales se expresará mediante escala numérica del 0 al 10.

Artículo 86.- La evaluación integradora o final, es la que realizará el docente al término del curso para evaluar el aprendizaje y comprensión del alumno respecto a los objetivos planteados en dicho curso o programa.

Artículo 87.- Para tener derecho a evaluación integradora o final, el alumno deberá:

- I.- En modalidades presenciales, cubrir como mínimo el 80% de asistencia del total de clases o actividades programadas;
- II.- En modalidades alternativas, cubrir el porcentaje indicado en la fracción anterior de asistencias presenciales o por reposición, así como cumplir en los tiempos y formas establecidas por lo menos con el 70% de las actividades autónomas programadas;
- III.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- IV.- No estar suspendido por tener impuesta alguna sanción grave.

Artículo 88.- En caso de pérdida del derecho a evaluación integradora o final por cualquiera de las causas indicadas en el artículo anterior, el docente anotará en las actas de calificaciones “SD”, que significa “SIN DERECHO”.

Artículo 89.- La seriación de materias será inalterable, siendo nula la acreditación de una materia o unidad de aprendizaje que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente.

Artículo 90.- El docente determinará la calificación de la evaluación integradora o final en los términos y porcentajes establecidos al inicio del curso y conforme el programa de estudio; deberá promediar los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales o transversales, y podrá tomar en cuenta la actitud respetuosa y el compromiso del alumno con su proceso educativo y su formación integral y debe explicar al alumno los resultados de su evaluación final.

Artículo 91.- La calificación de la evaluación integradora o final se expresará mediante escala numérica del 5 al 10 y la mínima para acreditar y aprobar cada asignatura es de 6. En las asignaturas que por sus características así lo permitan, previa autorización de la autoridad correspondiente, la evaluación integradora o final podrá realizarse con la figura de “acreditado” y “no acreditado”.

Artículo 92.- Las evaluaciones integradoras o finales se determinarán y calificarán por el docente que impartió la materia, salvo disposición en contrario del director o titular de la unidad académica o centro de estudio.

Artículo 93.- Los resultados de las evaluaciones integradoras o finales, deberán ser entregados por el docente a la unidad académica o centro de estudio al que pertenezca, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Artículo 94.- Para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias, los alumnos deberán:

- I.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- II.- Haber asistido por lo menos al 60% de clases impartidas de la materia o unidad de aprendizaje, cuya evaluación extraordinaria sustentará;
- III.- Las demás que determinen las autoridades y normatividad universitaria.

Artículo 95.- Los alumnos que cubran los requisitos indicados en el artículo anterior, podrán presentar evaluaciones extraordinarias en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Que la calificación de su evaluación integradora final haya sido reprobatoria;
- II.- Que por causas fortuitas o de fuerza mayor, demostradas a satisfacción del director o titular de la unidad académica, no se haya presentado a su evaluación integradora final;
- III.- Que se le hubiese privado del derecho de presentar su evaluación integradora final por cualquier causa, y ésta se hubiese subsanado;
- IV.- Que al concluir el último semestre de su programa académico adeude tres materias para concluir su carrera;
- V.- Las demás que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

En las modalidades alternativas sólo se aplican evaluaciones extraordinarias en programas que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 96.- El alumno sólo podrá presentar en el mismo periodo de evaluaciones extraordinarias, hasta tres materias.

Artículo 97.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria no será objeto de promedio y la mínima para acreditar y aprobar cada materia es de 6.

Artículo 98.- Si el alumno no se presenta a la evaluación extraordinaria, el docente hará la anotación en la lista de evaluaciones de "NP" NO PRESENTADO.

Artículo 99.- Los resultados de las evaluaciones extraordinarias, deberán ser entregados por el docente a la unidad académica o centro de estudio al que pertenezca, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se determinó y calificó la evaluación.

Capítulo III

Revisión de evaluaciones

Artículo 100.- El alumno tendrá derecho de revisión de sus evaluaciones integradoras finales y extraordinarias siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al director o titular de la unidad académica a la que pertenece;

II.- Que la revisión verse sobre evaluaciones escritas o susceptibles de revisión.

III.- Que dentro de un plazo que no excederá a las veinticuatro horas hábiles siguientes a la publicación oficial de las calificaciones, lo solicite por escrito al director o titular de la unidad académica o centro de estudio a la que pertenece. Transcurrido este plazo, el alumno perderá el derecho a la revisión de la evaluación.

Artículo 101.- Para la revisión de las evaluaciones indicadas en el numeral anterior, se establecerá al siguiente procedimiento:

I.- El director o titular de la unidad académica, designará una Comisión integrada por dos profesores del área, en los que se excluye al que realizó la evaluación;

II.- La Comisión, si lo estima conveniente oír al alumno y al profesor evaluador;

III.- La Comisión dentro de un término de veinticuatro horas contadas a partir de su designación, resolverá en definitiva, confirmando o modificando la calificación.

TÍTULO OCTAVO

SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN

Capítulo I

Servicio Social y Titulación

Artículo 102.- El servicio social es el conjunto de actividades temporales en beneficio de la sociedad mexicana que de manera gratuita y obligatoria deberán realizar los estudiantes de licenciatura en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Universidad y la Ley General de Educación.

Artículo 103.- Las labores realizadas como servicio social deberán tener relación directa con los estudios y la formación de quien lo preste.

Artículo 104.- La duración del servicio social no será menor de 480 horas en un lapso de seis meses, ni mayor a dos años.

Artículo 105.- En la Universidad La Salle la planeación, organización y vigilancia del cumplimiento del servicio social corresponderá a la Vicerrectoría de Bienestar y Formación y en las Universidades asociadas a los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía, ambas a través del área que designen para tales efectos.

Artículo 106.- Los estudiantes que presten el servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con los trámites y requisitos de inicio, desarrollo y término que correspondan conforme los lineamientos de la Universidad de que se trate;

- II.- Realizar el servicio con diligencia y probidad, aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad;
- III.- Cumplir con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidas;
- IV.- Presentar a la instancia correspondiente, un informe mensual de actividades y uno general al concluirlo;
- V.- Demostrar a las autoridades correspondientes de manera satisfactoria el cumplimiento y terminación del servicio social;
- VI.- Las demás que determinen los ordenamientos universitarios aplicables.

Capítulo II

Disposiciones generales sobre Titulación

Artículo 107.- La Universidad otorgará el título profesional de licenciatura a los alumnos que hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I.- Tener aprobadas todas las materias de su programa académico;
- II.- Haber cumplido la totalidad de los programas de formación;
- III.- Tener concluido su servicio social;
- IV.- Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida;
- V.- Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 108.- Los alumnos que hayan concluido su programa académico de licenciatura, deberán titularse en un periodo máximo de tres años; en caso de incumplimiento de dicho plazo se sujetarán a los requisitos, términos y condiciones que determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 109.- Cubiertos los requisitos de terminación de sus estudios profesionales, el alumno podrá elegir las siguientes opciones de titulación:

- I.- Tesis;
- II.- Examen General de Conocimientos;

- III.- Estudios de especialidad o maestría;
- IV.- Seminarios de Titulación;
- V.- Promedio meritorio;
- VI.- Publicación en revista arbitrada;
- VII.- Titularidad de derechos sobre propiedad industrial o intelectual;
- VIII.- Generación de pequeña o mediana empresa;
- IX.- Plan de Negocios;
- X.- Acreditar méritos extraordinarios en proyectos sociales relacionados con los estudios de licenciatura y sustentar examen oral sobre el particular;
- XI.- Experiencia Profesional;
- XII.- Las demás que sean autorizadas por el Consejo Universitario.

Capítulo III

Titulación por tesis

Artículo 110.- La tesis será una disertación escrita en la cual se analiza un tema, un problema o una doctrina, para sostener alguna conclusión o proposición mediante razonamientos argumentados que se defenderán en examen oral.

Artículo 111.- Para la elaboración de la tesis deberá estarse a lo siguiente:

- I.- Deberá ser hecha de forma individual. El Director o Titular de la unidad académica correspondiente podrá autorizar excepciones;
- II.- El tema deberá ser aprobado por escrito por el Director o Titular de la unidad académica;
- III.- Será dirigida, y en su caso, aprobada por escrito, por un profesor autorizado por las autoridades correspondientes.

Artículo 112.- El alumno sustentará un examen oral sobre la defensa de los puntos de su tesis que presentará ante un jurado integrado por cinco sinodales, de los que tres son propietarios y dos suplentes.

Los miembros del jurado deberán ser integrantes de la planta docente; podrán ser propuestos por el alumno y serán designados por el Director o Titular de la unidad académica.

Artículo 113.- El jurado se constituye con un presidente, un vocal y un secretario por orden de antigüedad en la unidad académica y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Si el Rector, Vicerrector o Director de la unidad académica forman parte del jurado, ocuparán por ese orden su presidencia, en ningún caso el asesor de tesis podrá presidirlo.

Artículo 114.- El jurado calificará la tesis y examen profesional del sustentante bajo los siguientes términos:

I.- Aprobado con distinción *Magna Cum Laude*;

II.- Aprobado con Mención Honorífica;

III.- Aprobado;

IV.- Suspendido.

Capítulo IV

Titulación por Examen General de Conocimientos

Artículo 115.- La titulación a través de Examen General de Conocimientos consistirá en un examen escrito que versará sobre los contenidos de las áreas de conocimiento que conformen el programa académico del sustentante.

Artículo 116.- El examen General de Conocimientos podrá ser diseñado y aplicado por la unidad académica del sustentante, o por las instituciones externas que autoricen las autoridades universitarias competentes.

Artículo 117.- Sólo podrán ejercer la opción de titulación por Examen General de Conocimientos los alumnos que cumplan con los requisitos determinados por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezcan, o por la autoridad que corresponda en el evento de que no exista Consejo Académico.

Artículo 118.- El alumno tendrá dos oportunidades para acreditar el Examen General de Conocimientos, transcurriendo un lapso de seis meses entre uno y otro. En caso de no aprobarlo en la segunda vez, perderá esta opción de titulación.

Capítulo V

Titulación por Estudios de Especialidad o Maestría

Artículo 119.- El alumno que opte por titulación a través de estudios de especialidad o maestría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Haber terminado sus estudios de licenciatura;
- II.- Cumplir con los lineamientos determinados por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca, o por la autoridad que corresponda en caso de que no exista Consejo Académico;
- III.- Ser aceptado en alguno de los programas de especialidad o maestría autorizados para el programa académico del alumno;
- IV.- Cubrir los porcentajes de créditos que establezca el Consejo Académico de su unidad académica y los requisitos que se fijen en cada programa;
- V.- Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 120.- Los alumnos que ejerzan la opción de titulación mediante estudios de especialidad o maestría, podrán ingresar a través de esta forma de titulación a los programas de posgrado de las universidades integrantes del SEULSA o de instituciones nacionales o extranjeras que tengan convenios con las instituciones del SEULSA.

Artículo 121.- Para obtener el Título Profesional de Licenciatura mediante estudios de especialidad, el alumno deberá tener acreditado en su totalidad el respectivo programa académico, y en caso de que quiera obtener el diploma por la especialidad,

elaborar una tesina y sustentar una replica oral sobre la misma. Las autoridades correspondientes podrán modificar los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 122.- El alumno que opte por el esquema de titulación mediante estudios de Maestría, deberá cubrir el número de créditos que determine la unidad académica a la que pertenece.

Capítulo VI

Titulación por Seminarios

Artículo 123.- Los Seminarios de Titulación son cursos académicos especializados ofrecidos por las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas.

Artículo 124.- El alumno que opte por la Titulación a través de estudios de Seminario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Haber terminado sus estudios de licenciatura;
- II.- Cumplir con los lineamientos que determine el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca, o la autoridad que corresponda en caso de que no exista Consejo Académico;
- III.- Ser aceptado en alguno de los cursos de Seminario autorizados para el programa académico del alumno.

Artículo 125.- Para obtener el título profesional de licenciatura mediante estudios de seminario, el alumno deberá acreditar en su totalidad el curso respectivo y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener un promedio mínimo de 8 en el Seminario;
- II.- Conforme a los lineamientos que fije su unidad académica, elaborar un producto académico o un trabajo escrito, cuyo objetivo sea, el aplicar los conocimientos obtenidos en el Seminario;
- III.- Sustentar examen oral.
- III.- Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 126.- El producto académico o trabajo escrito referido en la fracción II del artículo que antecede, será evaluado por el comité designado para tales efectos por el Consejo Académico de la unidad académica a la que pertenezca el alumno, o por el Titular de la misma si no hubiere dicho consejo y su decisión será definitiva e inapelable.

Artículo 127.- En caso de que la calificación de la evaluación a que se refiere el artículo anterior sea inferior a 8, el alumno podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- I.- Presentar un nuevo trabajo dentro de los treinta días siguientes;
- II.- Volver a cursar el Seminario, si esto es posible;
- III.- Ingresar a otro Seminario;
- IV.- Acudir a otra forma de titulación a la que tenga derecho.

Artículo 128.- Si ejercidas cualquiera de las opciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo que antecede, el alumno no obtiene una evaluación superior a 8, perderá esta opción de titulación.

Capítulo VII

Titulación por Promedio Meritorio

Artículo 129.- Para titularse por promedio meritorio el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener acreditado todo su programa académico de licenciatura con un promedio mínimo de 9.0;
- II.- No tener aplicada alguna sanción grave;
- III.- No haber presentado evaluaciones extraordinarias en el transcurso de su programa académico;

En los supuestos de la fracción III, los consejos académicos podrán autorizar excepciones.

Capítulo VIII

Titulación por aceptación o publicación de artículo en revista arbitrada

Artículo 130.- Para obtener el título mediante aceptación o publicación de artículo en revista arbitrada, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.- Que la revista arbitrada sea de aceptación en alguna de las universidades del SEULSA;
- II.- Que el artículo aceptado o publicado se relacione con los estudios de licenciatura cursados;
- III.- Comprobar fehacientemente que la revista publicará el artículo o en su defecto que ya fue publicado con una antelación no mayor a seis meses al día de la titulación;
- III.- Sustentar examen oral que versará sobre dicho artículo.

Capítulo IX

Titulación por derechos sobre propiedad industrial o intelectual

Artículo 131.- Para obtener el título mediante la acreditación de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.- Acreditar en los términos de las leyes sobre propiedad industrial o intelectual, según sea el caso, que tiene el registro o patente sobre invenciones, productos o investigaciones relacionadas con la licenciatura cursada.
- II.- Sustentar examen oral que versará sobre la materia objeto de patente o registro.

Capítulo X

Titulación por creación de pequeña o mediana empresa

Artículo 132.- Para obtener el título mediante la creación de una empresa el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I.- Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales requeridos para operar;

II.- Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de obtención de titulación;

III.- Que la empresa genera empleos directos;

IV.- Que el alumno acredite documentalmente el desarrollo y resultados de la empresa;

V.- Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, no contravenga el Ideario lasallista y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participe.

VI.- Sustentar examen oral relacionado con la empresa creada.

Capítulo XI

Titulación por Plan de Negocios

Artículo 133.- Para obtener la titulación por Plan de Negocios, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

I.- Presentar por escrito un plan para iniciar un negocio o sociedad mercantil o reestructurar uno ya existente;

II.- Que dicho plan cumpla con los contenidos y requisitos establecidos por la Facultad a la que pertenece;

III.- Sustentar examen oral relacionado con el Plan de Negocios.

Capítulo XII

Titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales

Artículo 134.- Para obtener la titulación por méritos extraordinarios en proyectos sociales, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

I.- Que los méritos extraordinarios en proyectos sociales sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, acorde a los principios e Ideario de la Universidad;

II.- Que los proyectos meritorios desarrollados se relacionen con los estudios de licenciatura realizados;

III.- Que los proyectos meritorios hayan tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fueron dirigidos;

IV.- Que la participación del alumno no haya sido remunerada;

V.- Que obtenga autorización de la autoridad universitaria correspondiente;

VI.- Sustentar examen oral sobre el proyecto social.

Capítulo XIII

Titulación por experiencia profesional

Artículo 135.- Para obtener la titulación por experiencia profesional, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Acreditar que tiene un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el campo de su licenciatura mediante un trabajo remunerado;

II.- Demostrar que ha ocupado un puesto de trabajo a nivel gerencial o equivalente durante los tres años anteriores al ejercicio de la opción de titulación;

III.- Que la facultad a la que pertenece le entregue una certificación de experiencia laboral;

IV.- Sustentar examen oral relacionado con su experiencia profesional.

TÍTULO NOVENO

OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO EN ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 136.- Las universidades del SEULSA están facultadas para otorgar diplomas de especialidad y los grados de maestro y doctor a los alumnos que satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Tener cubierto el 100% de los créditos del programa académico que le corresponda;
- II.- Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- III.- Los demás que establezcan las autoridades competentes.

Capítulo II

Diploma de Especialidad

Artículo 137.- Para obtener el diploma de especialidad, el alumno podrá elegir entre las siguientes opciones:

- I.- Elaboración de tesina y aprobar examen oral sobre la misma;
- II.- Elaboración de un estudio de caso, con presentación de examen oral en defensa de su trabajo;
- III.- Aprobación de examen general de conocimientos;
- IV.- Promedio superior;
- V.- Mediante estudios de maestría;
- VI.- Las demás que autoricen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 137 bis.- Para obtener el Diploma de Especialidad por promedio superior, el alumno deberá tener acreditadas todas las asignaturas de su programa académico en primera oportunidad, contar con un promedio superior a 9 y que no se le haya aplicado alguna sanción grave.

Artículo 137 bis 1.- Para obtener el Diploma de Especialidad mediante estudio de caso, el alumno deberá cubrir los siguientes supuestos:

- I.- Que el alumno lo solicite por escrito a la unidad académica correspondiente;
- II.- La unidad académica determinará el caso a resolver por el alumno y le indicará el docente que será su asesor;
- III.- Que la resolución del estudio de caso se formule por escrito y que el alumno lo sustente mediante examen oral ante tres sinodales designados por la unidad académica.

Artículo 138.- Para obtener el diploma de especialidad mediante estudios de maestría, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tener el 100% de los créditos del programa académico de la maestría;
- II.- Tener un promedio mínimo de 8.

Artículo 139.- Las autoridades universitarias mediante normatividad complementaria, señalarán los requisitos relativos a las opciones para obtener el diploma de especialidad.

Capítulo III Grado de Maestría

Artículo 140.- Para la obtener el grado de Maestro, una vez cubiertos los requisitos correspondientes, el alumno podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades:

- I.- Tesis y examen oral;
- II.- Elaboración de un estudio de caso, con aprobación de examen oral en defensa de su trabajo;

- III.- Aprobación de examen general de conocimientos, en los términos que determine la normatividad complementaria de la universidad;
- IV.- Acreditar que tiene aceptado o publicado en una revista arbitrada reconocida por las instancias educativas que correspondan, un artículo de investigación que se relacione con los estudios cursados, y sustentar examen oral que versará sobre dicho artículo;
- V.- Acreditar el registro de una patente sobre inventos, productos o investigación relacionados con la maestría y sustentar examen oral sobre el particular;
- VI.- Acreditar que ha generado una pequeña o mediana empresa, que se relacione con los estudios de maestría y sustentar examen oral;
- VII.- Haber realizado estudios de doctorado;
- VIII.- Acreditar méritos extraordinarios en proyectos sociales relacionados con los estudios de maestría y sustentar examen oral sobre el particular;
- IX.- Las demás que autoricen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 141.- Para la obtención de grado de maestro mediante elaboración de tesis, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título Octavo de este Reglamento.

Artículo 141 bis.- Para obtener el grado de maestría mediante estudio de caso se deben cubrir los siguientes supuestos:

- I.- Que el alumno lo solicite por escrito a la unidad académica;
- II.- A propuesta del alumno, la unidad académica aprobará el caso a resolver y le indicará el docente que será su asesor;
- III.- Que la resolución del estudio de caso se formule por escrito y que el alumno lo sustente mediante examen oral ante tres sinodales designados por la unidad académica.

Artículo 142.- Para obtener el grado de maestro mediante la generación de una pequeña o mediana empresa, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I.- Que la empresa (persona moral o negociación mercantil) cubre los requisitos legales requeridos para operar;
- II.- Que la empresa cuente con una antigüedad de tres años de operación anteriores a que el alumno ejerza la opción de obtención de grado;
- III.- Que la empresa genera empleos directos;
- IV.- Que el alumno acredite documentalmente el desarrollo y resultados de la empresa;
- V.- Que la empresa desarrolle actividades en las que se respete el medio ambiente, y se acredite su responsabilidad social e inserción en el desarrollo económico del sector en el que participe.

Artículo 143.- Para obtener el grado de maestro mediante estudios de doctorado, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I.- Tratándose de estudios parciales, tener cubierto el 50% de los créditos de un doctorado relacionado con la maestría en la que pretende obtener el grado;
- II.- Estar inscrito en un semestre posterior en el doctorado;
- III.- Desarrollar en el doctorado, un proyecto de investigación relacionado con la maestría.

Artículo 144.- Para obtener el grado de maestro mediante el ejercicio de la opción VIII del artículo 134, el alumno deberá acreditar lo siguiente:

- I.- Que los méritos extraordinarios en proyectos sociales sean sustentados documentalmente por una organización social no lucrativa, acorde a los principios e Ideario de la Universidad;
- II.- Que los proyectos meritorios desarrollados se relacionen con los estudios realizados;
- III.- Que los proyectos meritorios hayan tenido un claro impacto sobre el bienestar de la comunidad a la que fueron dirigidos;

- IV.- Que la participación del alumno no haya sido remunerada;
- V.- Que obtenga autorización del consejo académico de su unidad académica.

Capítulo IV

Grado de Doctor

Artículo 145.- Para obtener el grado de Doctor, una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos, es requisito indispensable formular una tesis y defender sus postulados en examen oral.

Artículo 146.- Para la obtención de grado de doctor, deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título Octavo de este Reglamento.

Artículo 147.- El jurado en el examen oral sobre la defensa de los puntos de tesis se integrará por siete sinodales, de los que cinco son propietarios y dos suplentes. Los miembros del sínodo serán designados por la unidad académica correspondiente, y en ningún caso el asesor de tesis podrá presidirlo.

TÍTULO DÉCIMO

RECONOCIMIENTOS AL ALUMNADO

Capítulo I

Disposiciones al alumnado

Artículo 148.- Las Universidades integrantes del SEULSA podrán conceder a sus alumnos los siguientes reconocimientos y distinciones:

- I.- Medalla Hermano Miguel;
- II.- Distinción *Magna Cum Laude*;
- III.- Mención Honorífica;
- IV.- Diploma por Permanencia Lasallista;
- V.- Diploma de Aprovechamiento;
- VI.- Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 149.- Tratándose de alumnos de maestría o doctorado, culminar sus estudios en el ciclo escolar correspondiente.

I. Tratándose de preparatoria y licenciatura, culminar sus estudios en la misma generación de alumnos con la que los inició, y en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social.

II. Tratándose de alumnos de especialidad, maestría o doctorado, culminar sus estudios en el ciclo escolar correspondiente.

III. Tener el mejor promedio en los grupos que egresen de su programa académico con un mínimo de 8.5, ya que de no alcanzar este promedio el alumno sólo recibirá el Diploma de Aprovechamiento Integral.

IV. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria.

V. No habersele impuesto alguna sanción grave.

Artículo 150.- La distinción *Magna Cum Laude* se otorgará al alumno que cubra los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio absoluto de 10;

II.- Titularse por tesis;

III.- Elaborar una tesis de excepcional calidad y sustentar un relevante examen oral a juicio unánime del jurado;

IV.- No habersele impuesto alguna sanción grave.

Además de los requisitos anteriores, para el doctorado, el alumno deberá acreditar ante las autoridades correspondientes la evidencia de publicación o aceptación de un artículo en una revista de alcance internacional indizada autorizada por la Universidad.”

Para otorgar la distinción, las autoridades correspondientes y el jurado en su caso, deberán revisar el expediente del alumno.

Artículo 151.- La Mención Honorífica se otorgará al alumno de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que cubra los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido sus estudios en forma regular con un promedio mínimo de 9;

II.- Haber aprobado todas las asignaturas en primera oportunidad;

III.- Titularse u obtener diploma o Grado a través de cualquiera de las opciones que brinda este Reglamento, salvo que su programa académico lo limite, cubriendo sus requisitos con excepcional calidad;

IV.- Para las opciones de Promedio Meritorio para las licenciaturas y de Promedio Superior para especialidades, se otorgará la mención con un promedio mínimo de 9.6;

V.- En titulación por tesis, la misma debe ser de excepcional calidad al igual que el examen oral a juicio unánime del jurado;

VI.- No habersele impuesto alguna sanción grave.

Para otorgar la distinción, las autoridades correspondientes y el jurado en su caso, deberán revisar el expediente del alumno.

Artículo 152.- El Diploma por Permanencia Lasallista, se otorgará a los alumnos que hayan cursado integralmente sus estudios de primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado en instituciones de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, entregándose a partir de la conclusión de la preparatoria y posteriormente al término de cada nivel educativo.

Artículo 153.- El Diploma de Aprovechamiento Integral se otorgará a los alumnos de preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que obtengan los tres promedios más altos de la generación o ciclo escolar en el que egresen y cubran los siguientes requisitos:

I. Tratándose de preparatoria y licenciatura, culminar sus estudios en la misma generación de alumnos con la que los inició, y en su caso, haber cumplido con los programas de formación y el servicio social.

II. Tratándose de alumnos de especialidad, maestría o doctorado, culminar sus estudios en el ciclo escolar correspondiente.

III. Tener un promedio mínimo de 8 en los grupos que egresen de su programa académico.

IV. No haber presentado ninguna evaluación extraordinaria.

V. No habersele impuesto alguna sanción grave.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y BAJAS DE LOS ALUMNOS

Capítulo I Responsabilidades

Artículo 154.- Los alumnos serán responsables ante las autoridades universitarias por la realización de cualquiera de los siguientes actos u omisiones:

- I.- Ingresar a las instalaciones de la Universidad o permanecer dentro de su perímetro, en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas prohibidas;
- II.- Introducir a la Universidad, bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, fármacos o sustancias psicotrópicas prohibidas;
- III.- Introducir a la Universidad cualquier clase de armas, explosivos o instrumentos peligrosos;
- IV.- Acudir a la Universidad con atuendos o peinados que contravengan el contexto social de la Universidad;
- V.- Impedir el libre acceso a cualquiera de las instalaciones de la Universidad, o realizar actos que impidan el ejercicio de las funciones universitarias;
- VI.- Destruir de manera intencional o imprudencial, cualquier bien de la Universidad;
- VII.- Usar la violencia o intimidación física, moral o verbal contra cualquier integrante de la Comunidad Universitaria o personal de seguridad, dentro o fuera de la Universidad, o contra cualquier otra persona que esté dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VIII.- Plagiar, falsificar o alterar documentación oficial o sellos de la Universidad;
- IX.- Usar indebidamente o plagiar, el escudo, logotipo, marcas, documentos, sellos o papelería oficial de la Universidad;
- X.- Plagiar, falsificar, alterar o apropiarse exámenes, evaluaciones, pruebas o trabajos;
- XI.- Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría;
- XII.- Suplantar o permitir ser suplantado, dentro o fuera de la universidad, en actividades académicas o de formación;
- XIII.- Apoderarse o destruir bienes, que sean propiedad o estén en posesión de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XIV.- Utilizar teléfonos celulares, radios u otros aparatos de comunicación, dentro de clase o en cualquier evento universitario;
- XV.- Consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, auditorios, bibliotecas, salas de cómputo, laboratorios, talleres y lugares similares;

- XVI.- Fumar dentro de la Universidad;
- XVII.- Usar indebidamente instalaciones, equipos, mobiliario y recursos electrónicos de la Universidad;
- XVIII.- Alterar, mediante cualquier acto, el orden y la disciplina de la Universidad;
- XIX.- Las demás que establezcan las autoridades competentes.

Capítulo II Sanciones

Artículo 155.- Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Amonestación con apercibimiento;
- III.- Cancelación o denegación de créditos;
- IV.- Pérdida de derechos;
- V.- Suspensión temporal;
- VI.- Expulsión;
- VII.- Las demás que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 156.- Al alumno que incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 155, se le oírán los argumentos que esgrima en su defensa, antes de tomar la determinación sobre la imposición de la sanción.

Artículo 157.- Las sanciones, serán impuestas por la autoridad que corresponda, en los términos del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y la normatividad universitaria.

Artículo 158.- Las sanciones indicadas en los incisos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII del artículo 154, se consideran graves, y podrán ser recurridas ante el Tribunal Universitario conforme lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Capítulo III

Disposiciones Generales sobre Bajas del alumnado

Artículo 159.- La Baja es el proceso y determinación por parte del interesado o de las autoridades universitarias correspondientes, por virtud del cual dejan de ser alumnos de la universidad del SEULSA en la que estén inscritos quienes caigan dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Baja voluntaria;

II.- Baja académica;

III.- Baja por expulsión;

IV.- Baja por incumplimiento de pago de cuotas escolares;

V.- Las demás que determine la normatividad y las autoridades correspondientes.

Artículo 160.- Corresponde a cada unidad académica iniciar el proceso y determinación de la baja y a la Dirección de Gestión Escolar o dependencia de similares funciones, la culminación de dicho proceso.

Artículo 161.- El alumno que caiga en cualquiera de los supuestos de baja indicados en este capítulo, está obligado al pago de sus cuotas escolares hasta la culminación del proceso.

Artículo 162.- El alumno que cause baja, no tendrá derecho a solicitar devolución de los pagos de sus cuotas escolares que haya realizado.

Artículo 162 bis.- No serán admitidos, ni podrán inscribirse en ninguna de las universidades del SEULSA:

I.- Los alumnos que causen baja por expulsión;

II.- Los alumnos que causen Baja Académica una vez agotados los supuestos del artículo 170 de este Reglamento.

Capítulo IV

Bajas voluntarias

Artículo 163.- La baja voluntaria, es aquella que se determina a solicitud del alumno inscrito en una unidad académica que quiera suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 164.- Para que proceda la solicitud de baja voluntaria, el alumno deberá pedirla por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la terminación del curso donde está inscrito, y cumplir con los requisitos que señalen las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 165.- Los alumnos con baja voluntaria, podrán continuar sus estudios cumpliendo con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades universitarias.

Capítulo V

Bajas académicas

Artículo 166.- Las bajas académicas, son aquellas que determinan los consejos académicos de las unidades académicas, o su director o titular si no hubiese dicho consejo, a los alumnos que caigan dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Darse de baja voluntaria en dos ocasiones;

II.- Inscribirse dos veces a una misma asignatura o programa académico y no cursarlo;

III.- No cumplir con los programas de formación en los términos dispuestos por los ordenamientos universitarios;

IV.- No acreditar la misma materia en tres oportunidades, sea por reprobirla o estar sin derecho;

V.- No acreditar tres o más materias después del periodo de evaluaciones extraordinarias;

VI.- No tener acreditadas la totalidad de las asignaturas al término del cuarto semestre establecidas en su programa académico, salvo las asignaturas del área común a cargo

de la Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y el Centro de Idiomas o dependencias similares, mismas que se rigen bajo sus propios Lineamientos;

VII.- No tener acreditadas la totalidad de las asignaturas cursadas al inicio del penúltimo semestre; salvo las asignaturas del área común a cargo de la Coordinación de Desarrollo Humano Profesional y el Centro de Idiomas o dependencias similares, mismas que se rigen bajo sus propios Lineamientos;

VIII.- Incumplir con las disposiciones del dictamen de baja reconsiderada;

IX.- Las demás que determinen los consejos académicos de las unidades académicas, y de no existir éstos, el director o titular de la unidad de que se trate con autorización del Vicerrector Académico o funcionario de similar jerarquía.

Artículo 167.- Los alumnos que caigan dentro de los supuestos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, para no causar baja, deberán someterse al plan remedial que determine el consejo académico de su unidad académica y de no existir éste, por el que sea determinado por el director o titular de la unidad académica con opinión del vicerrector académico o funcionario de similar jerarquía, a fin de quedar regularizados a más tardar en el transcurso de un año académico.

El incumplimiento del plan remedial por parte del alumno, dará lugar a que cause baja académica, misma que no podrá reconsiderarse.

Artículo 168.- En estudios de posgrado, causarán baja académica los alumnos que por cualquier causa no acrediten en dos ocasiones la misma asignatura.

Artículo 169.- En los cursos y programas académicos especiales o alternativos, las bajas académicas se determinarán por el consejo académico de la unidad académica y de no existir éste, por el que determine el director o titular de la unidad académica con opinión del Vicerrector académico o funcionario de similar jerarquía.

Artículo 170.- El consejo académico o el director o titular de la unidad académica si no hubiese consejo, a solicitud expresa y escrita del alumno que haya caído en cualquiera de los supuestos de baja académica, podrá por una sola vez, reconsiderar dicha baja fijando los términos, requisitos y condiciones, que debe cumplir el alumno que caiga en tal supuesto.

Artículo 170 bis.- Los alumnos que hayan causado baja académica en el programa académico en el que estaban inscritos podrán solicitar su cambio de programa académico por una sola vez, mismo que deberá ser aprobado por el Vicerrector Académico o funcionario de similar jerarquía.

Capítulo VI

Bajas por expulsión

Artículo 171.- Las bajas por expulsión, son aquellas que determinan los consejos académicos de las unidades académicas, o su director o titular con opinión del vicerrector académico o funcionario de similar jerarquía si no hubiese dicho consejo, a los alumnos que incurran en alguna falta, responsabilidad, omisión o incumplimiento normativo grave contenido en los ordenamientos legales.

Capítulo VII

Bajas por incumplimiento de pago

Artículo 172.- Los alumnos que por cualquier causa incumplan con el pago de sus cuotas escolares, podrán solicitar a la autoridad correspondiente, prórroga o espera para el pago de sus adeudos, reservándose la universidad el derecho de concederlas y de establecer las respectivas condiciones.

Artículo 173.- La prórroga o espera a que se refiere el artículo anterior debe solicitarse dentro de los ocho días hábiles anteriores a las evaluaciones integradoras o finales, o las reinscripciones correspondientes.

Artículo 174.- Los alumnos que no soliciten prórroga o espera de pago, o aquellos a los que se les hubiese negado por cualquier causa, serán dados de baja temporal por las autoridades universitarias competentes hasta que regularicen su situación.

Artículo 175.- No podrán inscribirse en ninguna de las universidades integrantes del SEULSA los alumnos que hayan incumplido en el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos.

I.- Los alumnos que hayan incumplido el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos;

Artículo 176.- Se deroga.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 177.- El personal académico de las universidades del SEULSA, se integrará por los docentes e investigadores de las unidades académicas y centros de estudio facultados para impartir programas o cursos.

Artículo 178.- El nombramiento y funciones del personal académico, se rige por el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Capítulo II

Selección del personal docente

Artículo 179.- Para formar parte del personal docente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Para impartir clase en bachillerato o licenciatura, contar con título de licenciatura o de preferencia grado de maestría, relacionado con las materias a impartir;

II.- Para impartir clase en posgrado, contar con grado de maestría o doctorado, según el nivel y la materia que se imparta, o acreditar obra escrita y editada relacionada con las materias a impartir;

III.- Ser de reconocida capacidad académica y prestigio profesional;

IV.- Tener disposición de obrar conforme al Ideario lasallista;

V.- Ser de reconocida moralidad.

Los consejos académicos, con opinión del correspondiente Vicerrector, podrán autorizar excepciones a lo dispuesto por las fracciones I y II que anteceden, tomando en consideración la calidad, trayectoria profesional y académica u otras cualidades del aspirante a docente.

Artículo 180.- En el proceso de selección del personal docente, se deberán considerar las siguientes cualidades del candidato:

I.- Psicológicas, consistentes en el equilibrio emocional, de lógica, razonamiento y sentido común, de comunicación y de espíritu de servicio que reflejen la madurez del candidato;

II.- Intelectuales y de experiencia teórico-práctica, que le den amplio conocimiento de su materia;

III.- Pedagógicas, esto es, que además de saber su materia la sepa transmitir, explicar y sea comprensible, conforme a las técnicas y métodos de enseñanza que correspondan a su asignatura;

IV.- Éticas, como cumplimiento de los principios morales que hacen posible la realización plena del ser humano.

Artículo 181.- Los directores o titulares de la unidad académica correspondiente, deberán entrevistar al candidato, constatar que cumple con los requisitos requeridos, solicitarle que imparta una clase muestra y se someta a las evaluaciones de estilo.

Artículo 182.- Cubiertos los requisitos de selección, la unidad académica remitirá al área correspondiente la documentación para la contratación del docente y demás efectos legales.

Capítulo III

Categorías del personal docente

Artículo 183.- Las universidades del SEULSA tendrán los siguientes tipos de docentes:

I.- Profesores de asignatura: Son aquellos que imparten una o varias materias por horas, en la unidad académica o centro de estudio al que pertenezcan;

II.- Profesores de carrera: Son aquellos que realizan actividades docentes y otras actividades institucionales en la unidad académica o centro de estudio al que pertenezcan. Pueden ser de medio tiempo, cuando dedican veinte horas a la semana, o de tiempo completo, cuando dedican cuarenta horas a la semana a dichas actividades;

III.- Profesores visitantes: Son aquellos que por sus meritorias actividades docentes realizadas en otros centros de estudio, son invitados de manera honorífica o contractual, a impartir cátedra por tiempo o curso determinado; Los profesores visitantes, son nombrados por el Consejo Académico o si no lo hubiere, por el Director de la unidad académica o centro de estudio con aprobación del Vicerrector Académico o funcionario de similar jerarquía y del Rector.

Artículo 184.- Las categorías de los docentes se clasificarán conforme determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones del personal docente

Artículo 185.- La autoridad inmediata superior del personal docente, será el Director o titular de la unidad académica o centro de estudios donde imparta clase.

Artículo 186.- El personal docente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria;
- II.- Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el debido respeto a su persona, propiedades y derechos;
- III.- Participar activamente en la formación integral de sus alumnos, y en general de la comunidad universitaria;
- IV.- Dar ejemplo de vida, fomentando entre sus alumnos el respeto, la dignidad, los valores morales y cívicos, y el cumplimiento de los deberes en vivencia del Ideario de la Universidad;
- V.- Guiar o canalizar a las áreas correspondientes a los alumnos cuyas situaciones emocionales puedan afectar su formación integral;
- VI.- Participar en los programas de capacitación profesional y docente, y en los actos y actividades académicas, formativas y de servicio a la comunidad universitaria, que determinen sus autoridades superiores y los ordenamientos correspondientes;
- VII.- En coherencia con el Ideario y modelo educativo institucional, desarrollar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra y manifestación de ideas, con apego a los programas académicos y ordenamientos de la Universidad;
- VIII.- Conocer y cumplir el programa académico de su asignatura, los horarios de clase y el calendario escolar;
- IX.- Dar a conocer al alumnado al inicio del curso, el programa académico, la bibliografía y metodología a utilizar, y las formas de evaluación;
- X.- Realizar evaluaciones o exámenes conforme lo determina este Reglamento;
- XI.- Con las autorizaciones debidas, ser asesor y director de tesis de titulación o grado y jurado en exámenes profesionales y de grado;

- XII.- Recibir reconocimientos académicos;
- XIII.- Utilizar las aulas, talleres, bibliotecas, laboratorios y centros de cómputo para el desarrollo de sus actividades docentes;
- XIV.- Disfrutar los servicios y prestaciones que otorga la universidad en los términos de la normatividad correspondiente;
- XV.- Elegir a sus representantes académicos y ser electo como representante del personal docente;
- XVI.- Asociarse y reunirse en forma libre, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad universitaria, el Ideario y el patrimonio de la Universidad;
- XVII.- Colaborar con las autoridades universitarias en el buen uso, conservación y mantenimiento del material didáctico, equipos electrónicos, muebles e inmuebles de la universidad;
- XVIII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo V

Selección del personal de investigación

Artículo 187.- La selección del personal de investigación, estará a cargo del director de la unidad académica que corresponda a la disciplina o área de conocimiento del aspirante, quien deberá contar con la opinión favorable del consejo académico y del vicerrector.

Artículo 188.- En el proceso de selección del personal de investigación se deberán tomar en consideración las cualidades indicadas en el artículo 180 de este Reglamento.

Artículo 189.- Cumplidos los trámites señalados en los dos artículos anteriores, el Rector o quien éste designe, nombrará al Investigador.

Artículo 190.- Las universidades del SEULSA podrán tener los siguientes tipos de investigadores:

I.- Investigadores de Carrera: Son aquellos que se dedican a la investigación formal dentro de la Universidad. Podrán ser contratados por medio tiempo o tiempo completo;

II.- Investigadores visitantes: Son aquellos que por sus meritorias actividades de investigación realizadas en otros centros de estudio, sean invitados de manera honorífica o contractual, para realizar una investigación concreta y específica en un tiempo determinado. Se nombrarán por el Consejo Académico, y si no lo hubiere, por el director de la unidad académica o centro de estudio, con aprobación del Vicerrector Académico o funcionario de similar jerarquía y del Rector.

Artículo 191.- Los investigadores se clasificarán conforme determinen las autoridades universitarias correspondientes.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones del personal de investigación

Artículo 192.- La autoridad inmediata superior del personal de investigación, será el Director o titular de la unidad académica o centro de estudios donde se encuentre adscrito.

Artículo 193.- Los proyectos y trabajos que realicen los investigadores deberán ajustarse al Plan Rector de Investigación de la Universidad del SEULSA en la que presten sus servicios.

Artículo 194.- Los trabajos e investigaciones que realice el personal de investigación por cuenta de la Universidad del SEULSA donde labore, pertenecen a ésta, y dicha Institución tiene la titularidad de los derechos patrimoniales, así como el derecho de divulgarlos y publicarlos.

Artículo 195.- En los trabajos de investigación que se realicen para las universidades del SEULSA, se mencionará el nombre del autor y se le pagarán los derechos patrimoniales estipulados en su contrato individual de trabajo o acordados en el instrumento jurídico que corresponda.

Artículo 196.- El personal de investigación tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria;
- II.- Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el debido respeto a su persona, propiedades y derechos;
- III.- Participar activamente en la formación integral de la comunidad universitaria;
- IV.- Dar ejemplo de vida, fomentando entre sus alumnos el respeto, la dignidad, los valores morales y cívicos, y el cumplimiento de los deberes en vivencia del Ideario de la Universidad;
- V.- Participar en los programas de capacitación profesional y académica, y en los actos y actividades académicas, formativas y de servicio a la comunidad universitaria, que determinen sus autoridades superiores y los ordenamientos correspondientes;
- VI.- En coherencia con el Ideario y modelo educativo institucional, desarrollar sus investigaciones bajo el principio de libertad y libre manifestación de ideas, con estricto apego a las líneas de investigación institucionales;
- VII.- Conocer el Plan Rector de Investigación de la Universidad;
- VIII.- Cumplir con el desarrollo de sus investigaciones conforme los lineamientos, tiempos y programas asignados por su autoridad inmediata;
- IX. Vincular la investigación con las actividades docentes y formativas de la universidad;
- X. Impartir clases a nivel licenciatura o posgrado, con un mínimo de seis y un máximo de nueve horas de clase semanal;
- XI.- Con las autorizaciones debidas, ser asesor o director de tesis o trabajos de titulación o grado y ser jurado en exámenes profesionales o de grado;

- XII.- Con autorización de las autoridades correspondientes de la universidad, publicar los trabajos de investigación que haya realizado por cuenta de la institución;
- XIII.- Con autorización de la universidad donde labore, ceder los derechos autorales, de propiedad intelectual o industrial, sobre las investigaciones o trabajos que realice por cuenta de dicha institución;
- XIV.- Recibir el pago de los derechos que le correspondan en virtud de las cesiones a que se refiere la fracción anterior;
- XV.- Recibir reconocimientos académicos;
- XVI.- Utilizar las aulas, talleres, bibliotecas, laboratorios, centros de cómputo e instalaciones de la universidad para el desarrollo de sus actividades de investigación y docencia;
- XVII.- Disfrutar los servicios y prestaciones que otorga la universidad en los términos de la normatividad correspondiente;
- XVIII.- Elegir a sus representantes y ser electo como representante del personal de investigación;
- XIX.- Asociarse y reunirse en forma libre, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad universitaria, el Ideario y el patrimonio de la Universidad;
- XX.- Colaborar con las autoridades universitarias en el buen uso, conservación y mantenimiento del material didáctico, equipos electrónicos, muebles e inmuebles de la universidad;
- XXI.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
PERSONAL ADMINISTRATIVO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 197.- El personal administrativo de las universidades del SEULSA se integrará con los funcionarios y empleados que desarrollen actividades distintas a las académicas o de investigación.

Artículo 198.- El proceso de selección y contratación del personal administrativo en la Universidad La Salle corre a cargo de la Dirección de Administración, y en las universidades asociadas del administrador, en ambas a propuesta de la unidad organizacional que lo solicite, conforme los procedimientos establecidos para tales efectos. En caso de requerirse nombramiento, lo hará el Rector o la autoridad que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 199.- El personal administrativo se integrará por los siguientes funcionarios y empleados:

I.- Trabajadores de confianza: Son aquellos que desempeñan funciones de dirección; administración; fiscalización o vigilancia de las actividades administrativas de la Universidad, así como los que integran el personal de las secretarías y ayudantías de las autoridades y de los altos funcionarios de las Universidades del SEULSA;

II.- Trabajadores de base: Son aquellos que desempeñan labores de carácter permanente en el desarrollo de las actividades propias de la Universidad;

III.- Trabajadores temporales o eventuales: Son aquellos que conforme la ley laboral, desempeñan labores sujetas a un término o evento;

IV.- Trabajadores por obra determinada: Son aquellos contratados para la realización de una obra en particular, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo necesario para su ejecución.

Artículo 200.- El personal administrativo tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y A TERCEROS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 201.- Las universidades integrantes del SEULSA, podrán otorgar distinciones, reconocimientos y honores a los miembros de la comunidad universitaria, colaboradores y personajes distinguidos por sus aportaciones científicas, artísticas, culturales, humanísticas o de beneficencia.

Capítulo II Grado *Honoris Causa*

Artículo 202.- El grado de Doctor *Honoris Causa* se conferirá a las personas que han contribuido de manera excepcional al fomento y desarrollo de los valores morales, culturales o cívicos, las humanidades, las ciencias o las artes, en beneficio de la humanidad.

Artículo 203.- En la Universidad La Salle, el grado de Doctor *Honoris Causa* lo conferirá la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

Artículo 204.- En las universidades asociadas, el grado de Doctor *Honoris Causa* lo conferirá el Consejo de Gobierno de la institución correspondiente, a propuesta del Rector y con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Reconocimientos y distinciones al personal académico y administrativo

Artículo 205.- Los reconocimientos y distinciones que se pueden otorgar al personal académico son los siguientes:

- I.- Medalla San Juan Bautista de La Salle;
- II.- Profesor emérito;
- III.- Investigador emérito;
- IV.- Diploma y fistol por antigüedad;
- V.- Los demás que determinen las autoridades universitarias competentes.

Artículo 206.- Los reconocimientos y distinciones que se pueden otorgar al personal administrativo son los siguientes:

- I.- Medalla San Juan Bautista de La Salle;
- II.- Diploma y fistol por antigüedad;
- III.- Los demás que determinen las autoridades universitarias competentes.

Artículo 207.- La Medalla San Juan Bautista de La Salle, es el reconocimiento que pueden otorgar las universidades del SEULSA al personal académico y administrativo que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haberse distinguido de manera excepcional en sus respectivas labores y conducta personal;
- II.- Estar plenamente identificado con la Misión e Ideario lallista y cumplirlos a cabalidad;
- III.- Tener una antigüedad mínima de quince años de labores ininterrumpidas en la universidad que otorgue el reconocimiento;
- IV.- Las demás que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 208.- La medalla San Juan Bautista de La Salle podrá otorgarse anualmente, por el Consejo Universitario de la universidad del SEULSA donde preste sus servicios el personal académico o administrativo.

Artículo 209.- El reconocimiento de Profesor Emérito, podrá otorgarse a los miembros del personal docente que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya realizado labores docentes de excepcional valía y prestado sus servicios con gran dedicación y apego al Ideario y Misión de la universidad;
- II.- Que tenga una antigüedad mínima de veinte años de docencia en la Universidad La Salle donde preste sus servicios;
- III.- Que se haya distinguido por conducta y prestigio moral.

Artículo 210.- El reconocimiento de profesor emérito, podrá otorgarse anualmente por el Consejo Universitario de la universidad del SEULSA donde el docente preste sus servicios.

Artículo 211.- El reconocimiento de investigador Emérito, podrá otorgarse a los miembros del personal de investigación que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Que se haya distinguido por su relevante labor de investigación y prestado sus servicios con gran dedicación y apego al Ideario de la universidad;
- II.- Que tenga una antigüedad mínima de veinte años dedicados a la investigación formal, de los cuales, los últimos diez años hayan sido en la Universidad del SEULSA que otorga el reconocimiento;
- III.- Que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o algún organismo similar;
- IV.- Que se haya distinguido por su conducta y prestigio moral.

Artículo 212.- El reconocimiento de investigador emérito, podrá otorgarse cada tres años por el Consejo Universitario de la universidad del SEULSA donde el investigador preste sus servicios.

Artículo 213.- Para otorgar los reconocimientos Medalla San Juan Bautista de La Salle, Profesor e Investigador Emérito, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I.- Dentro de las tres primeras sesiones del año del Consejo Universitario, el Rector convocará a los miembros del Consejo que sean directores o titulares de escuelas o facultades y al Director de Administración, para que propongan candidatos al reconocimiento correspondiente;

II.- El Rector y los Vicerrectores podrán proponer candidatos;

III.- Las propuestas que realicen los miembros del Consejo que sean directores o titulares de escuelas o facultades, se entregarán al Rector a más tardar en la sesión del Consejo Universitario correspondiente al mes de septiembre del año anterior al de la entrega del reconocimiento. El Director de Administración deberá entregar al Rector sus propuestas antes de la sesión indicada y será invitado a la sesión del consejo Universitario donde se presenten para aprobación;

IV.- Las propuestas sobre candidatos académicos a la obtención de la Medalla San Juan Bautista de La Salle, Profesor o Investigador Emérito, deberán sustentarse con los siguientes documentos:

a) Carta del director o titular de la escuela en la que indique el nombre del candidato y el reconocimiento que se propone;

b) Acta de la Sesión del Consejo Académico en la que se apruebe la designación del candidato;

c) Reconocimientos académicos otorgados por las autoridades de la universidad, por su unidad académica o centro de estudio y por el alumnado;

d) Evaluaciones de las autoridades y del alumnado de los últimos seis semestres;

e) Informe del área de Capital Humano sobre la antigüedad laboral del candidato en la universidad;

f) Memorial donde se justifique el cumplimiento por parte del candidato del Ideario y Misión de la Universidad La Salle, así como su apoyo y contribución en la formación integral del alumnado y de la Comunidad Universitaria.

V.- Las propuestas sobre candidatos administrativos a obtener la Medalla San Juan Bautista de la Salle deberán sustentarse con los siguientes documentos:

- a) Carta del director o titular del área o dependencia en la que indique el nombre del candidato y el reconocimiento que se propone;
- b) Acta de sesión de Consejo Académico o similar del área que lo postula en la que se apruebe la designación del candidato, en caso de ser propuesto por una unidad académica, o visto bueno del Director de Administración;
- c) Reconocimientos otorgados por las autoridades de la universidad, así como de sus compañeros de trabajo o de los alumnos;
- d) Evaluaciones o documentos similares de las autoridades por los últimos seis semestres;
- e) Informe del área de Capital Humano sobre la antigüedad laboral del candidato en la universidad;
- f) Memorial donde se justifique el cumplimiento por parte del candidato del Ideario y Misión de la Universidad La Salle y de los objetivos de su puesto, así como su apoyo y contribución en la formación integral de la Comunidad Universitaria.

VI.- Recibidas las propuestas por el Rector, las informará al Consejo Universitario y propondrá a dicho cuerpo colegiado la constitución de una Comisión Consultiva integrada por él mismo, dos miembros del Consejo que se elegirán en ese acto y el Asesor Jurídico de la Universidad, a efecto de que se realice el análisis de las propuestas y su documentación soporte, y se emita un dictamen al Consejo Universitario debidamente fundado y motivado sobre las condiciones de procedencia o improcedencia de la propuesta que junto con el expediente respectivo, se presentará por el Rector al Consejo;

VII.- Para el otorgamiento de la Medalla San Juan Bautista de La Salle, la Comisión Consultiva pedirá la opinión de la Comunidad de Hermanos de las Escuelas Cristianas correspondiente.

VIII.- En el caso de que la Comisión Consultiva declare improcedente la propuesta, el Rector lo hará del conocimiento del Consejo Universitario y regresará el expediente a la instancia de origen.

IX.- El Rector presentara al Consejo Universitario el dictamen aprobatorio de la Comisión Consultiva y someterá a voto las propuestas.

Artículo 214.- El Diploma y el fistol se entrega oficiosamente por las universidades del SEULSA a los miembros del personal académico y administrativo por haber prestado de manera ininterrumpida sus servicios durante cinco, diez, quince, veinte años o más, por quinquenios en la Institución.

Artículo 215.- El Rector o quien este designe, presidirá la ceremonia de otorgamiento de los reconocimientos a que se refiere este Título.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 216.- Cada universidad del SEULSA podrá tener un Consejo General Editorial que es el órgano colegiado que regula, supervisa, coordina y orienta las actividades editoriales de su institución.

Artículo 217.- El Consejo General Editorial de cada universidad del SEULSA se integrará con los siguientes miembros:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El o los Vicerrectores o funcionario de similar jerarquía;

III.- El Coordinador del Consejo que designe el Rector, quien será el Secretario;

IV.- Dos vocales que designará el Rector a propuesta del Coordinador, quienes deberán formar parte del personal académico o administrativo, tener conocimientos en materia editorial, ser afines con los principios e Ideario institucional y de reconocida conducta moral;

V.- Los demás que determine el propio Consejo.

El Rector y los vicerrectores pueden delegar sus funciones en quienes designen para tales efectos.

Artículo 218.- El Consejo General Editorial sesionará tantas veces como sea necesario a convocatoria del Rector o del Secretario, misma que contendrá el orden del día.

Artículo 219.- Para que la sesión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Secretario se

encarga de realizar los escrutinios, levantar las actas y dar seguimiento a los asuntos que así lo requieran.

Artículo 220.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo II

Facultades y obligaciones de los Consejos Generales Editoriales

Artículo 221.- Cada Consejo General Editorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir con la normatividad universitaria que le sea aplicable;

II.- Expedir los lineamientos, programas y actividades editoriales de su universidad, y someterlos a la aprobación del Rector;

III.- Aprobar y realizar, por sí o a través de terceros, la edición, publicación y difusión de libros, revistas, investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas, artículos, conferencias y similares en medios impresos o electrónicos;

IV.- Aprobar o proponer a las instancias correspondientes la celebración de contratos y convenios relacionados con la actividad editorial;

V.- Aprobar los programas, políticas y lineamientos de las publicaciones de las unidades académicas, centros de estudio o áreas de la Universidad;

VI.- Orientar y apoyar a los Consejos Editoriales Locales de las unidades académicas, centros de estudio y formación, y en generar a la Comunidad Universitaria en la producción y difusión de sus productos editoriales;

VII.- Organizar, promover o asistir a eventos relacionados con las actividades editoriales;

VIII.- Llevar y actualizar el catálogo de publicaciones de su universidad;

IX.- Determinar a más tardar el mes de febrero el presupues-

to que ejercerá en el siguiente ciclo escolar y presentarlo para su aprobación a la instancia que corresponda;

X.- Presentar anualmente al Rector, dentro del primer trimestre, un informe de las actividades realizadas el año anterior;

XI.- Las demás que le confieran los ordenamientos universitarios.

Capítulo III

Consejos Editoriales Locales

Artículo 222.- En las unidades académicas o centros de estudio y formación que desarrollen actividades editoriales de manera continua, podrán existir Consejos Editoriales locales.

Artículo 223.- Cada Consejo Local Editorial se integrará con los siguientes miembros:

I.- El Director o titular de la unidad académica, centro de estudio o de formación, quien lo preside;

II.- Los funcionarios de segundo nivel de la unidad académica, centro de estudio o de formación;

III.- El funcionario designado por el Director o titular de la unidad académica, centro de estudio o de formación que coordine las publicaciones de la dependencia, quien será el Secretario;

IV.- Dos vocales que designa el Director o titular, quienes deben formar parte del personal académico o administrativo, tener conocimientos en materia editorial, ser afines con los principios e Ideario institucional y de reconocida conducta moral.

Artículo 224.- Los consejos editoriales locales sesionarán tantas veces como sea necesario a convocatoria de su Presidente o Secretario, misma que contendrá el orden del día.

Artículo 225.- Para que la sesión sea válida se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. El Secretario se encargará de realizar los escrutinios, levantar las actas y dar seguimiento a los asuntos que así lo requieran.

Artículo 226.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 227.- Cada Consejo Editorial Local tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir con la normatividad universitaria que le sea aplicable;
- II.- Expedir los lineamientos, programas y actividades editoriales de su unidad académica, centro de estudio o formación, y en su caso someterlos a la aprobación del Vicerrector correspondiente;
- III.- Aprobar y realizar, por sí o a través de terceros, la edición, publicación y difusión de libros, revistas, investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas, artículos, conferencias y similares relacionados con se entorno académico y formativo en medios impresos o electrónicos;
- IV.- En la esfera de su competencia, aprobar o proponer a las instancias correspondientes la celebración de contratos y convenios relacionados con la actividad editorial;
- V.- Organizar, promover o asistir a eventos relacionados con las actividades editoriales;
- VI.- Llevar y actualizar el catálogo de publicaciones de su unidad académica, centro de estudio o de formación;
- VII.- Determinar a más tardar el mes de febrero el presupuesto que ejercerá en el siguiente ciclo escolar y presentarlo para su aprobación a la instancia que corresponda;
- VIII.- Presentar anualmente al Director o titular y al Consejo General Editorial, dentro del primer trimestre, un informe de las actividades realizadas el año anterior;
- IX.- Las demás que le confieran los ordenamientos universitarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento se aprobó por el Consejo Universitario en sesión del día 6 de febrero de 2013 se publicará en los medios informativos de las universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle que determine el Rector de la Universidad La Salle y entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan abrogados y derogados todos los Reglamentos y disposiciones inferiores del orden legal de las universidades del SEULSA.

Artículo Tercero.- La Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle, vigilará la implementación y cumplimiento de este Reglamento, podrá emitir lineamientos de carácter general para tales efectos y tendrá la facultad de interpretarlo administrativamente.

Artículo Cuarto.- Por lo que hace a la Licenciatura en Educación Primaria, la Escuela Preparatoria de la Universidad La Salle y la Facultad Mexicana de Medicina, este Reglamento se aplicará en todos aquellos conceptos que no se contrapongan a la normatividad oficial que las regula.

*Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del
Sistema Educativo de las Universidades La Salle SEULSA
se imprimió en en abril de 2015.*